



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVII

DIRECTOR RESPONSABLE

SEGUNDO SEMESTRE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 29 DE  
JULIO DE 2012.

No. 9

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO.-

COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 2

ACUERDO.-

POR EL QUE SE DECLARA A LA REGION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE  
MAPIMI, DURANGO (REGION LAGUNERA), COMO ZONA LIBRE DE  
INFLUENZA AVIAR NOTIFICABLE.

PAG. 23

**REGLAMENTO COMERCIAL  
DEL MUNICIPIO DE  
GOMEZ PALACIO, DGO.**

Con nuestro  
**TRABAJO**,  
logramos más



Exp.: Administrativo  
Oficio No.: SSA/105/2012  
Asunto: Certificación

**A QUIEN CORRESPONDA:**

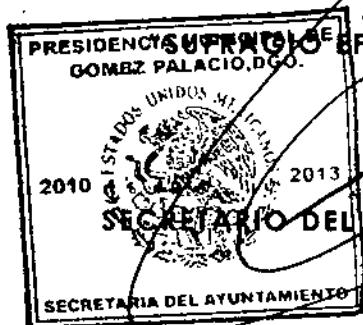
El suscrito **M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., hace constar y -----

**CERTIFICA**

Que en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de Junio de 2012, el H. Cabildo tomó los Acuerdos que a continuación se transcriben: **"Se Aprueba en forma Unánime, en lo General y en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el Reglamento Comercial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo...".** -----

**"Se Aprueba en forma Unánime, en lo Particular y en los términos de su presentación, de conformidad con los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 73 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el Reglamento Comercial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo... El C. Secretario del Ayuntamiento declara: Aprobado tanto en lo General como en lo Particular, se ordena su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Comuníquese este Acuerdo a toda la Estructura Administrativa."** -----

Lo que certifico para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los (23) veintitrés días del mes de Julio de (2012) dos mil doce.



ATENTAMENTE  
EFFECTIVO. "NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Con nuestro  
**TRABAJO**  
*logramos más*



LA C. LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27, INCISO B), FRACCIONES VI, VII Y VIII Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO COMERCIAL DEL MUNICIPIO  
DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango y tiene por objeto reglamentar el comercio, señalando las bases para su operatividad en aras de la sustentabilidad, seguridad, salubridad y comodidad de sus habitantes.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por comercio la actividad consistente en la compra o venta lícita de cualquier objeto o servicio con fines de lucro, que se haga en forma permanente o eventual.

**ARTÍCULO 3.-** Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, se contará en todo momento con la atención, la vigilancia y la supervisión de los Regidores de la Comisión del Ramo, el Departamento de Mercados y Plazas, los cuales serán auxiliados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal en todos los casos en que así se requiera.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE**  
**APLICAR EL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 4.-** Se consideran con las más amplias facultades y atribuciones para aplicar este Reglamento a las siguientes Autoridades:

- a) Presidencia Municipal;
- b) Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- c) Dirección de Desarrollo Económico
- d) Departamento de Mercados y Plazas;
- e) Dirección de Salud;
- f) Tesorería Municipal y
- g) Juzgado Administrativo Municipal

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**  
**Y CONTRATOS-CONCESIONES**

**ARTÍCULO 5.-** Para realizar actividades comerciales en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se requiere, sin excepción, tener el Permiso o la Licencia Municipal que expedirá el Ayuntamiento en los términos de este Reglamento. De igual manera deberá contar con la Licencia de Control Sanitario expedida por la Secretaría de Salud, en los negocios que así lo ameriten, así como el contrato-

concesión en su caso, sobre el local o área comercial que sea propiedad o este administrado por el municipio.

**ARTÍCULO 6.-** Se entiende por Permiso o Licencia, la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el comercio ya establecido, fijo, semifijo o ambulante. Siempre se otorgarán para un período no mayor de un año y su expedición o revocación se realizará cuando a juicio de la Autoridad Municipal no exista inconveniente fundado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios.

Se entiende por contrato-concesión de arrendamiento, el contrato que se celebrara entre particulares y el ayuntamiento a través de la tesorería municipal, sobre los locales comerciales o áreas para uso comercial propiedad del municipio y la cual deberá ser renovada cada año sobre las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** La Licencia Municipal será expedida por la Tesorería Municipal, mediante la forma oficial para el funcionamiento por tiempo definido, en cierto lugar y para un giro determinado en los términos que en la misma se precisa conforme al presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Ninguna persona podrá tener, poseer o adquirir más de una Licencia de Funcionamiento para desempeñar la actividad de comercio en la vía pública.

**ARTÍCULO 9.-** Las Licencias tendrán el carácter, de ser personales e intransferibles, a menos que se trate de familiares en línea directa.

**ARTÍCULO 10.-** El aspirante a ejercer la actividad del comercio en la vía pública, locales establecidos, mercados y tianguis, deberá presentar por escrito su solicitud, la cual le será facilitada en forma gratuita en la Tesorería Municipal y previo estudio de viabilidad, la expedición de la Licencia se otorgará en un plazo no mayor de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que se presentó.

**ARTÍCULO 11.-** Toda persona que solicite Licencia para ejercer el comercio en la vía pública debe cumplir con lo siguiente:

- a) Demostrar que tiene como mínimo 6 (seis) meses de residencia en Gómez Palacio;
- b) Que no tenga antecedentes penales graves y que no sea de hábitos o conducta nociva para la sociedad;
- c) Que su actividad no lesione los intereses de otro comerciante de la vía pública.
- d) Las Licencias de Funcionamiento no podrán amparar o autorizar el ejercicio de más de dos giros de actividad comercial.

**ARTÍCULO 12.-** Para los efectos de este Reglamento se considerará:

- I. **COMERCIANTES ESTABLECIDOS:** Son las personas que ejercen el comercio en local fijo, quienes deberán contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento y estarán sujetos a la apertura y cierre autorizados por la Presidencia Municipal.
- II. **COMERCIANTES AMBULANTES:** Son las personas que ejercen el comercio en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento y/o acuden al domicilio de los consumidores, ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo. No se incluyen los medios de distribución de los comerciantes establecidos.
- III. **MERCADOS PÚBLICOS:** Son lugares o locales públicos a donde concurre una amplia diversidad de comerciantes y consumidores que se relacionan en condiciones de libre competencia. El comercio en estas áreas, será principalmente de artículos de primera necesidad.

- IV. **TIANGUISTAS:** Son las personas que efectúan el comercio única y exclusivamente en los lugares destinados al efecto y estarán sujetas a cumplir con las condiciones de ubicación, seguridad, vialidad y demás requisitos que señalen los ordenamientos aplicables en cada caso, cada comerciante tiene la obligación de dejar limpio su espacio al término de sus actividades. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros nuevos, cuando el interés público así lo demande.
- V. **COMERCIANTES TEMPORALES O SEMIFIJOS:** Serán los que se instalen en la vía pública con motivo de fechas especiales, quedando a criterio de la Autoridad Municipal la autorización y refrendo de Licencias. También se consideran dentro de esta categoría las carpas, circos, aparatos mecánicos y juegos recreativos. En cualquier caso deberá cuidarse el no obstaculizar las vías peatonales y vehiculares, así como de las zonas de discapacitados.
- VI. **COMERCIANTES FIJOS:** Son las personas físicas autorizadas para instalar un puesto modular metálico compacto, en la vía pública y en un lugar expresamente señalado.

**ARTÍCULO 13.-** No se permitirá la instalación de dos o más puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes con actividades y giros similares, en un área comprendida dentro de un perímetro de 100 metros en los siguientes lugares:

- a) Oficinas de Gobierno;
- b) Clínicas y Hospitales;
- c) Templos Religiosos;
- d) Estación de Bomberos;
- e) Escuelas;

- f) El primer cuadro de la Ciudad; y
- g) Demás establecimientos análogos.

**ARTÍCULO 14.-** En ningún caso, el pago de Licencia Municipal e impuestos hecho por los comerciantes legitimará actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento o Leyes respectivas. En consecuencia aun cuando esté al corriente con los pagos correspondientes, la Autoridad Municipal podrá cancelar la Licencia, aplicar multas, ordenar el traslado o el retiro de puestos en los casos que lo determine el interés común y ordenar clausuras temporales o definitivas.

**ARTÍCULO 15.-** Todos los comerciantes estarán sujetos a la vigilancia de la Autoridad Municipal, para verificar el cumplimiento de los Ordenamientos Legales en vigencia.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 16.-** Todos los comerciantes de cualquier giro tienen la obligación de contar con la Licencia Municipal o Permisos actualizados, previa inscripción en el Registro de Contribuyentes, además del Permiso Sanitario en el caso que el negocio lo amerite, así como la concesión en su caso sobre el local o área comercial que sea propiedad o este administrado por el municipio.

**ARTÍCULO 17.-** Los comerciantes deberán permitir la visita de inspección que practique en cualquier momento la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** Es obligación de los comerciantes tener los dispositivos de seguridad contra incendio, mantener el frente de sus negocios aseados, así como cumplir con las normas de salubridad y lo establecido en el Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Gómez Palacio, Durango, en lo que respecta a contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 19.-** Los comerciantes deberán mantener libre, las banquetas, pasos para discapacitados y cornisas, de objetos y mercancías, que obstruyan el libre tránsito de los peatones o deformen la imagen visual. Los comerciantes que expidan alimentos de consumo, deberán contar con personal exclusivo para su manejo, con Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud. Los comerciantes en la vía pública, no podrán excederse de las siguientes medidas: 2 metros lineales por 1 metro de ancho y 1.5 metros de altura.

**ARTÍCULO 20.-** Es obligación de los comerciantes dar aviso de los cambios de giro comercial, cambio de domicilio y baja del establecimiento.

#### **CAPÍTULO V** **DE LA INSTALACIÓN DE VIDEO JUEGOS**

**ARTÍCULO 21.-** Para que se apruebe la apertura de Video Juegos, se deberá contar con el visto bueno de las Autoridades que señala este Ordenamiento, así como de la Comisión de Regidores respectiva, debiendo el propietario comprobar que se ubica a 200 metros de distancia de instituciones educativas; cuente permanentemente con una persona mayor de edad responsable del funcionamiento, así como de los incidentes que se susciten en esta clase de negocios, se respete un horario de 10:00 A.M. a 20:00 P.M. y si es nuevo centro el que se pretende instalar que se localice a más de 150 metros del ya establecido.

**ARTÍCULO 22.-** Queda Prohibido a los encargados de Video Juegos:

- I.- Permitir la entrada a menores de edad que porten uniforme escolar o mochila;
- II.- La venta de cigarros y el permitir que se fume en el interior del establecimiento;
- III.- Tener juegos que inciten a la violencia y pornografía.

**ARTÍCULO 23.-** Las personas que se encuentren dentro del local de Video Juegos, deberán guardar las buenas costumbres, siendo esto responsabilidad del propietario y/o encargado del establecimiento, debiendo colocarse un cartel visible con esta instrucción.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, LOCALES COMERCIALES O AREAS PARA USO COMERCIAL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 24.-** Los mercados municipales, locales comerciales y áreas de uso comercial propiedad del municipio, serán administrados y regulados por el departamento de mercados y plazas.

**ARTÍCULO 25.-** El horario de funcionamiento será el que señale la administración del mercado, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes.

**ARTÍCULO 26.-** Sólo con la autorización expresa de la administración de mercados, los comerciantes podrán realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas u otro combustible, de agua o cualquier construcción, que altere o modifique la fisonomía del lugar.

**ARTÍCULO 27.-** Cada comerciante tendrá su instalación y medidor individual de energía eléctrica y agua potable.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

**ARTÍCULO 28.-** Es obligación de los locatarios contar con Licencia Municipal, Registro Federal de Contribuyentes y Permiso Sanitario en caso que su negocio lo amerite y además:

- I. Los locatarios deberán realizar su actividad en forma personal o por conducto de sus familiares en primer grado. En casos justificados se les podrá autorizar para que por un periodo que no exceda de 60 días, su actividad mercantil, la realice otra persona;
- II. Todos los locatarios, deberán tener un contrato de arrendamiento-concesión otorgada por la tesorería municipal con los costos que determina la ley de ingresos vigente para el municipio, ésta deberá ser ratificada o renovada cada año por el H. Cabildo en los meses de Enero y Febrero;
- III. El locatario concesionado tendrá su local abierto en los horarios establecidos y de forma continua;
- IV. Los locatarios deberán mantener los pasillos libres de cornisas y de objetos para una mayor comodidad del usuario;
- V. Los locatarios deberán permitir las visitas de inspección que practique la administración del mercado;
- VI. Los locatarios deberán solicitar por escrito el cambio del giro comercial y será la Autoridad respectiva quien autorice si el giro es compatible o no;
- VII. Los locatarios deberán proteger debidamente sus mercancías, para evitar su descomposición o robo, así como retirar las que se encuentren en mal estado;
- VIII. Es obligación de los locatarios mantener sus aparatos electromecánicos bien protegidos para evitar accidentes.
- IX. Es obligación de los locatarios tener a la vista del público los precios marcados de sus productos;

- X. Para el traspaso del derecho de arrendamiento o concesión, el locatario deberá solicitarlo por escrito a la Autoridad, quien determinará la viabilidad de dicha petición;
- XI. Queda prohibido el acaparamiento de dos o más locales por una misma persona o por miembros de su familia, así como utilizar el local para un uso diferente al señalado en el contrato;
- XII. Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados están obligados a:
  - a) Observar el mayor orden y moralidad dentro del área comercial;
  - b) Mantener la limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato del local concesionado;
  - c) No exhibir los artículos que expenden, fuera del local concesionado;
  - d) No utilizar fuego o sustancias inflamables, salvo en la zona de fondas;
  - e) Los concesionarios de locales o áreas para uso comercial propiedad del Municipio, deberán solicitar la ratificación de la concesión al Departamento de Mercados y Plazas cada año en los meses de enero y febrero

**ARTÍCULO 29.-** Los locatarios, cuando por cualquier motivo se retiren del comercio, deberán entregar el local a la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Los comerciantes, deberán contar con báscula autorizada por la Dependencia Federal que corresponda y colocada a la vista de los consumidores.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL**  
**DEPARTAMENTO DE MERCADOS Y PLAZAS**

**ARTÍCULO 31.-** Son facultades del Departamento de Mercados y Plazas, vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como:

- I. Cumplir con el horario de apertura y cierre de negocios que marque la Presidencia Municipal.
- II. Supervisar que el personal a su mando cumpla eficientemente con su labor;
- III. Recibir las solicitudes que le sean presentadas por los locatarios y comerciantes;
- IV. Informar trimestralmente y por escrito al Presidente Municipal, al Tesorero y a la Comisión de Comercio y Mercados, del funcionamiento del mismo;
- V. Integrar el padrón de locatarios y comerciantes y mantener el archivo de su administración en orden y actualizado;
- VI. Levantar actas de infracción por violaciones al presente Reglamento;
- VII. Practicar visitas de inspección a los lugares, puestos, sanitarios y demás instalaciones de los mercados, para observar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- VIII. Evitar la obstrucción de pasillos, accesos y escaleras con mercancías y objetos que impidan el libre tránsito de los usuarios;
- IX. Controlar el uso de aparatos de sonido que se encuentren dentro y vecindades del mercado;

- X. Impedir cualquier acto que altere el orden público, dentro del mercado;
- XI. Vigilar que los mercados se encuentren en buenas condiciones higiénicas y de seguridad;
- XII. Es facultad de la Administración Municipal, disponer de los locales que se encuentren cerrados sin causa justificada, durante un plazo no mayor de 30 días;
- XIII. Presentar ante el Juzgado Administrativo Municipal, los procedimientos que correspondan por violaciones al presente Reglamento, conforme a lo previsto en los Reglamentos de Justicia Municipal, de Inspección y Verificación Municipal y demás ordenamientos aplicables;
- XIV. Ejecutar las órdenes de clausura temporal o definitiva, imposición y reimposición de sellos o símbolos de clausura que determine el Juzgado Administrativo Municipal, que hayan sido originados por procedimiento administrativo.
- XV. Enviar a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento los expedientes administrativos que correspondan a las clausuras definitivas decretadas por el Juzgado Administrativo Municipal o la Tesorería Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que queden firmes las clausuras, para los efectos de las revocaciones de las licencias respectivas;
- XVI. Ejecutar el retiro de sellos o símbolos de clausura cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad competente;
- XVII. Realizar de manera obligatoria en los últimos 3 meses del año, el cuestionario de ratificación de contratos de arrendamiento-

concesiones sobre los mercados, locales o áreas para uso comercial propiedad del municipio según la forma GPD2010-13/MP001 (Se anexa estructura de la forma GPD2010-13/MP001), este cuestionario deberá ser archivado en el expediente del local concesionado y estar disponible para la consulta y supervisión de las autoridades correspondientes.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Queda prohibido que los locales del mercado se destinen para:

- a) Bodegas;
- b) Expendios de bebidas embriagantes;
- c) Productos inflamables o tóxicos y
- d) Despachos u oficinas para la prestación de servicios profesionales; no comprendiendo lo anterior, a los talleres artesanales y de servicios, tales como cerrajeros, talabarteros, entre otros.

**ARTÍCULO 33.-** Los traspasos hechos sin la autorización de la Autoridad Municipal, serán nulos de pleno derecho y se rescindirá el contrato-concesión de arrendamiento. Además se prohíbe:

- I. Hacer edificaciones a los locales sin autorización escrita de la Autoridad Municipal;
- II. La venta y consumo de bebidas alcohólicas y productos enervantes y tóxicos;

- III. Permanecer en el interior de los mercados después de las horas del cierre;
- IV. La venta de animales vivos en los locales;
- V. La venta de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VI. Hacer frituras en el interior del mercado, excepto en la zona de fondas;
- VII. Exceder o tener dentro de los locales, materiales altamente inflamables o explosivos;
- VIII. Colocar la basura o desperdicios de los locales, en los lugares distintos a los establecidos. En el caso de los expendios de carne, deshuesar o cortar en el piso.

#### **CAPÍTULO X DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 34.-** Los comerciantes de los mercados, tianguis, locales fijos, semifijos y ambulantes, podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando existan instancias u organismos coadyuvantes de la Autoridad Municipal, las organizaciones de comerciantes tendrán derecho a acreditar a un representante por cada 100 comerciantes ambulantes.

**ARTÍCULO 36.-** Los estatutos que rijan a cada una de las asociaciones de comerciantes, independientemente de su giro, en ningún momento contravendrán las disposiciones que señala este Reglamento y estarán sujetas a los derechos y obligaciones que aquí se estipulan.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 37.-** Contra los actos emitidos por las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederán los recursos que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal de Gómez Palacio, Durango.

**ARTÍCULO 38.-** Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas por la Autoridad Municipal, atendiendo la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares en que se presenten. El Presidente Municipal, el Tesorero y/o el Juzgado Administrativo Municipal están facultados para imponer sanciones en el caso de que se trasgredan dos o más conceptos determinados por este Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Se considerará reincidente al infractor que en un término de 30 días cometa dos ó más infracciones y será sancionado con multa y cláusura temporal ó definitiva, según la gravedad de las infracciones.

**ARTÍCULO 40.-** El Presidente Municipal y/o el Juzgado Administrativo Municipal ordenarán a la Dirección de Seguridad Pública el arresto administrativo en la cárcel preventiva en los siguientes casos:

- I. De las personas que distribuyan, expongan o vendan al público de cualquier manera que sea, escrito, folletos impresos, canciones, grabaciones, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas, figuras, etc.; de carácter obsceno;
- II. De las personas que ejecutando el comercio puedan causar daño a los transeúntes con los objetos o materias que expongan, como son: Tanques de gas, cazos con aceite, leña o carbón.

- III. De los cirqueros, ambulantes, comerciantes, músicos, etc., que con el pretexto de prestar un servicio público, estorban el tránsito de los peatones y vehículos

**ARTÍCULO 41.-** Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento y a la demás reglamentación municipal aplicable, serán sin perjuicio de las penas que las Autoridades respectivas deban aplicar por la comisión del delito.

**ARTÍCULO 42.-** Las sanciones a que se harán acreedores aquellos comerciantes establecidos en la vía pública o en lugares fijos o semifijos, dependiendo de la gravedad de las faltas, son las siguientes:

- I. Requerimiento por escrito, cominando al comerciante a corregir las anomalías e infracciones que se cometan en desacato de este Reglamento;
- II. El comerciante reincidente será requerido por segunda ocasión y sancionado con multa impuesta por el Presidente Municipal y/o el Tesorero, misma que podrá ser de cinco hasta cincuenta veces el salario mínimo vigente, dependiendo de la gravedad de la infracción, cuya calificación será determinada por la Autoridad;
- III. El comerciante que por tercera ocasión viole el presente Reglamento, se hará acreedor a la cancelación de su Licencia de Funcionamiento, y el contrato-concesión de arrendamiento en su caso, multa hasta por cincuenta días de salario mínimo vigente y al decomiso de su mercancía;
- IV. En los casos de bienes decomisados, el propietario podrá reclamarlos en un término de 10 días previo pago de multas y adeudos. De no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate;

- V. Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición, el término para recoger los bienes será de 24 horas;
- VI. Si no fueran reclamados en tiempo por su propietario, se procederá a su remate en pública almoneda, cuando no existan postores se adjudicarán los bienes a favor de la Hacienda Municipal y se remitirán a una institución de beneficencia pública
- VII. Cuando las infracciones al presente Reglamento, impliquen además violaciones a disposiciones de Orden Penal, se harán del conocimiento de las Autoridades competentes para que proceda conforme a Derecho.

**ARTÍCULO 43.-** Al momento de entrar en vigor este Reglamento, se procurará que en lo sucesivo no se permita la instalación de más de dos comercios fijos o semifijos en la misma cuadra, excepto cuando se trate de una zona destinada especialmente para ejercer el comercio en la vía pública (como tianguis o mercado sobre ruedas) o de alguna actividad especial de carácter temporal.

**ARTÍCULO 44.-** No se autorizará la instalación de puestos fijos o semifijos en las banquetas, calles o camellones.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento Comercial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo, el día 20 de Noviembre de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 33 bis con fecha de 23 de Octubre de 2003; así como las disposiciones contrarias al presente.

Con nuestro  
**TRABAJO**  
*logramos más*



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán respetando los derechos adquiridos por los comerciantes que a la fecha de entrar en vigor este Reglamento hayan formalizado sus contratos-concesión con el Ayuntamiento.

Dado por Acuerdo Unánime en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, del dia 22 de Junio de 2012.

*Maria del Rocío Rebollo*  
LIC. MARIA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA MUNICIPAL



*M.V.Z. José Ignacio Aguado Esquivel*  
M.V.Z. JOSE IGNACIO AGUADO ESQUIVEL  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

## FORMA GPD2010-13/MP001),

 D. Ayuntamiento del Gómez Palacio Administración 2010 - 2012	Con nuestro <i>Leyendas vivas</i>
<b>DEPARTAMENTO DE PLAZAS Y MERCADOS</b> <b>CUESTIONARIO DE RATIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-CONCESION</b>	
FORMA: GPD2010-13/MP001	Folio: <u>0</u>
Nombre de quien elabora el cuestionario _____ Puesto _____ Fecha _____ Hora _____	
Nombre de la persona a quien se realiza el cuestionario _____ Responsabilidad en el negocio _____ Dirección del local o área comercial _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____	
SI      NO	
1.- La persona que trabaja el local o área comercial es el titular de la licencia de funcionamiento 2.- La persona que trabaja el local o área comercial es el titular de el contrato de arrendamiento concesión 3.- La licencia de funcionamiento esta vigente 4.- El contrato de arrendamiento-concesión fue ratificado en el primer bimestre del año vigente 5.- El local o área comercial esta al corriente de sus impuestos 6.- Cumple el local o área comercial con el horario establecido 7.- Cumple el local con el giro que estipula su licencia de funcionamiento 8.- El local o área comercial se sujeta a las dimensiones físicas concesionadas 9.- Cumple el locatario con las disposiciones establecidas en el reglamento de comercio	
Comentarios: _____ _____ _____	
<b>Por el departamento de Mercados y Plazas</b> Nombre y Firma	<b>Por el local o área comercial</b> Nombre y Firma
<small>El presente cuestionario debe ser acompañado de fotografía del local y de la persona a la que se le ha realizado el cuestionario          El presente cuestionario de ratificación será sujeto a las disposiciones del reglamento de comercio del municipio libre de Gómez Palacio, Dgo.</small>	

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**ACUERDO por el que se declara a la Región Central del Municipio de Mapimí, Durango (Región Lagunera), como zona libre de influenza aviar notificable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción XXI, 26, 27 fracción IV, 55, 56, 61 y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal; 3 fracción III, 6 fracción XXIII y 49 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y lo establecido en los artículos 2 fracción XXIX, 5 fracción III, 6, 8, 12 y 15 del Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad, y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno Estatal de Durango, así como con los avicultores de la Región Central del Municipio de Mapimí, Dgo. (Región Lagunera), han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esta enfermedad, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas avícolas en producción, no habiéndose detectado la presencia del virus de influenza aviar notificable, cuyos resultados obran en los expedientes técnicos elaborados conjuntamente por la Dirección General de Salud Animal y las instancias y organizaciones arriba señaladas, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece el Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad;

Que dichas actividades de vigilancia epidemiológica, confirman la ausencia del virus de la influenza aviar notificable, y

Que derivado de la declaratoria como zona libre de influenza aviar notificable, se incorpora al estatus de libre la Región Central del Municipio de Mapimí, Dgo. (Región Lagunera), con lo que se favorecerá la comercialización de aves, sus productos y subproductos originarios de esta región, situación que impactará positivamente en el fomento de la producción avícola, cuyo valor asciende a 687 millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA REGION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO (REGION LAGUNERA), COMO ZONA LIBRE DE INFLUENZA AVIAR NOTIFICABLE

**ARTICULO PRIMERO.**- Se declara libre de influenza aviar notificable, el territorio de la Región Central del Municipio de Mapimí, Dgo. (Región Lagunera), misma que se encuentra comprendida dentro de un polígono delimitado por las siguientes coordenadas geográficas: 1.- 25°51'16.22" Latitud N, 103°59'13.73" Longitud O; 2.- 25°50'15.30" Latitud N, 103°52'16.71" Longitud O; 3.- 25°54'12.64" Latitud N, 103°51'58.44" Longitud O; 4.- 25°58'31.51" Latitud N, 103°57'8.46" Longitud O; 5.- 25°55'56.72" Latitud N, 104°0'34.11" Longitud O.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Con el fin de que la Región Central del Municipio de Mapimí, Dgo. (Región Lagunera), permanezca libre de influenza aviar notificable, deberán aplicarse las medidas sanitarias de prevención, diagnóstico, vigilancia epidemiológica, trazabilidad, control de la movilización, transporte, tránsito y comercialización de aves, sus productos y subproductos, así como de implementos utilizados en la avicultura, contenidas en el Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad.

### TRANSITORIO

**UNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F, a 13 de marzo de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Francisco Javier Mayorga Castañeda.- Rúbrica.

